

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 3107 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS
PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SANTA
RITA DE CASCA DE SABANAGRANDE, EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN
JORNADA ÚNICA.**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en uso de las facultades conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 2277 de 1979 y 1278 de 2004, y en especial las otorgadas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6°, numerales 6.2.3, 6.2.10 y 6.2.11 de la Ley 715 de 2001 establece la competencia de los departamentos para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; distribuir entre los municipios no certificados la planta de personal docente, directivos y empleados administrativos de los establecimientos educativos estatales, de acuerdo con las necesidades del servicio y atendiendo los criterios y parámetros establecidos por la regulación nacional sobre la materia.

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en su Libro 2, Parte 4, Título 6, Capítulo 1 y 2, compiló los Decretos 3020 de 2002 y 1494 de 2005, reglamentando los criterios, parámetros y otras disposiciones sobre la adopción de las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y los procedimientos para la modificación de las mismas.

Que el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en coherencia con lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, señala como responsabilidades de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, entre estas las de los departamentos, la de organizar las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales; además establece que cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el Capítulo 1, Título 6, Parte 4 del Libro 2 de este Decreto.

Que el Decreto 1075 de 2015, en la forma como compiló los decretos 3011 de 1997 y 1850 de 2002 o en la forma como fue adicionado por el Decreto 501 de 2016 y modificado por el Decreto 2105 de 2017, reglamenta la prestación del servicio para



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 3107 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS
PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SANTA
RITA DE CASCIA DE SABANAGRANDE, EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN
JORNADA ÚNICA.**

educación de adultos, el servicio educativo en los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, estableciendo criterios sobre la organización de la jornada escolar de los estudiantes, la jornada laboral, el horario de jornada laboral, la asignación académica y las actividades complementarias lectivas que cumplen los directivos docentes y docentes oficiales.

Que el Departamento del Atlántico adoptó, mediante Decreto 000141 de 2015, la Jornada Única Escolar; por medio del cual se ordenó que la misma, fuera incorporada de manera gradual y sistemática, dentro de la cual se incluye la proyección de la estrategia de primera infancia, para ser atendida en jornada única.

Que el Departamento del Atlántico, mediante Resolución No. 4327 de 2025, adoptó la planta de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante resolución No 2595 del 15 de julio de 2026, se hizo el reconociendo oficial de la Institución Educativa Santa Rita Cascia del municipio de Sabanagrande.

Que en este orden, se realizó el estudio de necesidades docentes para este establecimiento educativo, y mediante la resolución 3036 del 12 de agosto de 2026, se le asignó a planta docente, directivo docente y administrativa requerida para garantizar la oportuna y eficiente prestación del servicio educativo

Que en virtud a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental reconocerá el pago de las horas extras efectivas de 55 minutos laboradas por los docentes o coordinadores en el establecimiento educativo Santa Rita Cascia del municipio de Sabanagrande, según las horas extras que se están autorizando en el presente acto administrativo, previo al reporte de la rectora, debidamente radicados ante la Secretaría de Educación, donde certifiquen las horas extras efectivamente laboradas por cada docente.

Que, en mérito a lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS. De acuerdo con la parte considerativa, autorizar las horas extras semanales que el(la) rector(a) del Establecimiento Educativo Santa Rita de Cascia puede asignar a docentes oficiales atendiendo los criterios definidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con el número de horas efectivas de cincuenta y cinco (55) minutos relacionados a continuación:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 3107 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SANTA RITA DE CASCA DE SABANAGRANDE, EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA.

#	DANE	MUNICIPIO	EE	ZONA	COMPLE MENTO	JORNADA UNICA	JORNADA NOCTUR NA
1	108634800057	SABANAGRANDE	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA RITA DE CASCA	URBANA	51	25	40

ARTÍCULO SEGUNDO: CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. El(la) rector(a) deben atender los siguientes criterios para asignar las horas extras a los docentes de aula o a los coordinadores del establecimiento educativo.

1. La hora extra efectiva de cincuenta y cinco (55) minutos para docente de aula se asigna para atender el desarrollo de labor académica en áreas fundamentales u optativas por encima de la asignación académica reglamentaria, estipulada en los artículos 2.3.3.6.2.5. y 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes.
2. Solamente procede asignación de horas extras cuando la atención de labores académicas en el aula no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.
3. El número de horas extras que se asigne a un docente de aula no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales en jornada nocturna.
4. A los directivos docentes coordinadores se le puede asignar horas extras hasta un máximo de diez (10) horas semanales, cuando así lo determinen las circunstancias del horario de la jornada escolar y por encima de su jornada laboral de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015.
5. No puede haber asignación de horas extras por encima del total de horas autorizadas en el artículo 1 del presente acto administrativo para cada establecimiento educativo.

Parágrafo. Cuando por motivo incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación servicio correspondiente, previa autorización inmediata de la Secretaria de Educación Departamental, las



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 3107 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN NÚMERO DE HORAS EXTRAS PARA LA OPORTUNA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO SANTA RITA DE CASCA DE SABANAGRANDE, EN JORNADA REGULAR, JORNADA NOCTURNA Y EN JORNADA ÚNICA.

cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal para el pago de la nómina de la planta de personal docente en consecuencia y no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. El pago de las horas extras a docentes de aula o coordinadores solo se hará efectivo una vez el rector o el director rural del establecimiento educativo reporte a la secretaría de educación departamental, por el medio dispuesto por esta, el número de horas efectivamente laboradas por cada educador, de las horas extras asignadas por el rector o director rural. Para garantizar la oportunidad del pago, es obligación de los rectores o directores rurales entregar este reporte de horas extras laboradas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su causación.

ARTÍCULO CUARTO. REMISION DE COPIAS. Para los fines pertinentes, remítase copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental y a rectores o directores rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución es vigente desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 13 días del mes de agosto de 2026.



MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
Secretaria de Educación Departamental
Gobernación del Atlántico

 **REVISÓ Y APROBÓ:** Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta

